



## ORDENANZA MUNICIPAL

N°003-2022-MDS

Supe, 26 de enero del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE.**

**POR CUANTO:**

**EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE:**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N°002-2022-CM/MDS, de la fecha 26 de enero del 2022, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se aprueba con Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2022-CM/MDS, el Informe múltiple N° 002-2022-PEGC-GATYR/MDS, presentado por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, en la que solicita se apruebe Beneficios de Amnistía Tributaria de impuesto predial, arbitrios Municipales y Fraccionamiento 2022; asimismo el memorándum N°0122-2022-GM/MDS, de fecha 26 de enero del 2022, Gerencia Municipal solicita elevar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el que mediante INFORME N°019-2022-RNAR-OGAJ/MDS, emite pronunciamiento favorable, y pide pase a sesión de concejo,

**CONSIDERANDO:**

Que, Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en su artículo 41° establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, es preciso indicar que la presente Ordenanza debido al estado de emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 174- 2021-PCM de fecha 28 de Diciembre del 2021, el cual **Declara la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional**, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. A tomar las medidas para no afectar el derecho de los contribuyentes a acceder a los pagos de los tributos, garantizando la adecuada prestación y acceso a los servicios, hecho que por la medida de emergencia sanitaria no se podrá cumplir con lo dispuesto.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica verifica la validez legal del referido proyecto expresando opinión favorable, según se desprende del Informe N°019-2022-RNAR-OGAJ/MDS de fecha 26 de enero de 2022, agregando que se busca revertir la cultura del no pago empleando mecanismos eficaces para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

**“ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS DE AMNISTIA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y FRACCIONAMIENTO 2022”**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO,** El objeto de la presente Ordenanza es establecer un beneficio para los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias por impuesto



predial y arbitrios municipales que se encuentren pendientes de pago en cobranza ordinaria o cobranza coactiva; siempre y cuando, no se encuentren en ejecución forzosa, cuyo acreedor es la Municipalidad.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. - DEUDA TRIBUTARIA.**

Los contribuyentes que registren deuda tributaria vencida por impuesto predial y arbitrios municipales hasta el año 2022, siempre que cancelen al contado, en forma fraccionada o por años, se les condonarán de modo excepcional el 100% de los intereses moratorios y multas.

Respecto a las costas procesales establézcase como pago único un monto de S/. 50.00 para los contribuyentes que cancelen la totalidad o fraccionamiento de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en Etapa coactiva por expediente. Por un periodo de vigencia del 01 de febrero hasta el 29 de diciembre del 2022 Los gastos procesales que hubiera si corresponde el pago total.

## **ARTÍCULO TERCERO. - FRACCIONAMIENTO.**

Para acogerse a este beneficio el importe de la deuda Tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales debe ser mayor al 10% de la UIT Vigente. En todos los casos que el contribuyente opte el pago fraccionado, este no podrá exceder de veinticuatro (24) cuotas, incluidas la cuota inicial, debiendo suscribir el respectivo convenio de compromiso de pago con carácter de declaraciones juradas. Si el Contribuyente Incumple con el pago de 2 cuotas consecutivas ó cuando no cumple con cancelar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento; bajo apercibimiento de perder los beneficios otorgados y se procederá a expedir la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento consecuentemente al cobro de la deuda total con los intereses moratorios, multa y/o reajustes condonados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del código tributario.

Para las deudas tributarias por impuesto predial que se encuentren con cobranza coactiva, previo a la suscripción de fraccionamiento, debe contar con informe de la Subgerencia de Ejecución Coactiva sobre el estado situacional de la deuda tributaria.

## **ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS DE FRACCIONAMIENTO**

Aquellos contribuyentes que deseen Fraccionar su deuda, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 3° de la presente ordenanza, podrán hacerlo presentando una solicitud a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, adjuntando copia de su documento de identidad de ser los titulares de la deuda, de lo contrario, deberán adjuntar poder simple otorgado por el titular, con copia del Documento de Identidad de dicho titular, más copia de su propio documento de identidad.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

### **ARTÍCULO PRIMERO. -- VIGENCIA**

El beneficio de amnistía tributaria aprobado mediante la presente ordenanza, tendrá vigencia a partir del 01 de febrero hasta el 29 de Julio del 2022.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGATORIA.**

Déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

### **ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLIMIENTO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la Oficina General de Secretaría General para su Publicación y Difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE  
LUIS ALBERTO SOSA HIDALGO  
ALCALDE